

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUE EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER E INVESTIGAR LA MUERTE DEL C. MARCOS GARCÍA BENAVIDES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, EMITA LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA MUERTE DEL C. MARCOS GARCÍA BENAVIDES Y QUE LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA.

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Punto de Acuerdo, es en memoria de todas aquellas víctimas que han sufrido violencia por parte de autoridades y que no han recibido justicia.

El 10 de abril de 2019, Marcos García Benavides de aproximadamente 30 años fue asesinado cuando caminaba por las instalaciones de la Unidad Académica de Derecho perteneciente a la Universidad Autónoma de Zacatecas por policías ministeriales de esa entidad; en conferencia de prensa el titular de la Dirección General de Servicios Periciales, determinó que los resultados de la necropsia fueron que falleció debido a asfixia por sofocación en su modalidad de compresión torácica y abdominal que le habrían causado los ministeriales al tenerlo esposado en el suelo y colocársele encima. También lo golpearon en distintas partes del cuerpo.¹

El titular de servicios periciales, mencionó que cuando una persona es controlada de esa manera, muchas veces en el piso, se le tienen que subir y el hecho de que se le suban obviamente ocasionan esa compresión torácica.

A más de un año de este atroz asesinato este sigue impune, no existe ningún detenido, ya que en su momento no fueron separados del cargo los policías ministeriales como medida cautelar, la Fiscalía del Estado no ha dado a conocer a la familia de la víctima los resultados de las indagatorias, por lo que exigen justicia como marca la Ley.

Ante tal situación, se inició una petición en la plataforma change.org denominada “**Justicia para Marcos García**” en donde el colectivo Zacatecanas y Zacatecanos

¹ Información obtenida de: <https://www.jornada.com.mx/2019/04/19/estados/022n1est>

por la Paz pide se realice una investigación “objetiva e imparcial”, que cuente con la intervención de peritos externos; en ese sentido solicita su atracción por la Fiscalía General de la República (FGR) “en acuerdo con la familia García Benavides”.²

Este caso de brutalidad policiaca nos recuerda al asesinato del afroamericano George Floyd. De acuerdo al investigador Reynaldo Ortega, murió el 25 de mayo tras ser arrestado por presunto uso de un billete falso por el agente policial Derek Chauvin, quien presionó con su rodilla por más de ocho minutos ignorando las suplicas del detenido que decía “no puedo respirar”.

Otro caso reciente en México de exceso en el uso de la fuerza policial, es el de Giovanni López quien, de acuerdo al portal de Animal Político, la noche del 4 de mayo fue torturado a golpes por los policías que lo detuvieron frente a su domicilio ubicado en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Un nuevo caso de abuso policial, se suscitó la semana pasada en el municipio de Acatlán de Pérez, Oaxaca, en donde policías municipales tras dispararles a un grupo de jóvenes, ocasionaron la muerte de un menor de 16 años de nombre Alexander.

En el caso de Zacatecas, pareciera que existen elementos probatorios como lo menciona en entrevista el Director de Servicios Periciales para demostrar que estamos ante un probable caso de tortura, y como legisladores no podemos ser omisos ante ello.

En cuanto a Normas Convencionales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, nos menciona lo siguiente:

Artículo 1

1. “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Artículo 2

² Esta petición se encuentra en: <https://www.change.org/p/fiscal-general-de-la-rep%C3%BAblica-alejandra-gertz-manero-justicia-para-marcos>

3. *“No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 5, Derecho a la Integridad Personal, en su numeral 2, contiene disposiciones que el Fiscal debería de tomar en cuenta sobre el actuar que tuvieron los policías y que a la letra dice:

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Ahora bien, existen Directrices sobre la función de los fiscales, las cuales las podemos apreciar en los numerales 11 y 12, que señalan:

“Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.”

“Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.”

A nivel Constitucional el Artículo 1 en su párrafo quinto, nos dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En lo que se refiere a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 24, párrafo primero, nos señala:

“Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin.”

Respecto a la no prescripción del delito de tortura el artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, señala lo siguiente:

“El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.”

La Primera Sala del máximo tribunal, se ha manifestado sobre la no prescripción de la acción penal en el caso de tortura, en esa virtud si la Fiscalía concluye que hubo tortura se podrá ejecutar en cualquier instante. Para lo cual resulta orientador el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2019265

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. I/2019 (10a.)

Página: 723

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ES INADMISIBLE E INAPLICABLE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE TORTURA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional público. Uno de los elementos que contribuyó a la consolidación de esta prohibición con el carácter de absoluta, fue el hecho de que la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana, razón por la que se le considera una de las más graves violaciones de derechos humanos. Esta condición es la que ha llevado a la Primera Sala a sostener que existe una obligación especial de analizar los casos de tortura bajo los estándares nacionales e internacionales. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido desde su sentencia en el caso Barrios Altos vs. Perú, que en casos de graves violaciones de derechos humanos, como lo es la tortura, los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras como la prescripción, a fin de cumplir con sus obligaciones de investigar y sancionar este tipo de acciones. A la luz de lo anterior y en términos de la jurisprudencia

P./J. 21/2014 (10a.), debe concluirse que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado de un delito, en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos gocen de condiciones de impunidad, es inadmisibles e inaplicable respecto de la acción penal por el delito de tortura, con independencia del momento en que se alegue que se haya cometido ese delito.

Amparo en revisión 257/2018. 3 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien indicó que está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Nota: La citada jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.", se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 204, con número de registro digital: 2006225 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Resulta preciso destacar, que a más de un año de este homicidio la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no ha entregado a los familiares de las víctimas los resultados de las indagatorias, es por ello y ante la posibilidad jurídica que tiene la Fiscalía General de la República para atraer el caso del C. Marcos García Benavides, de acuerdo a su Ley Orgánica, en donde el artículo 4, párrafo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 4. Competencia

“La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente”.

Por lo anterior, y convencido de que es necesario que se respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos, y además de que se debe eliminar la tortura bajo cualquier justificación, solicitamos a la Fiscalía General de la República que atraiga

este asunto, es en este tenor, que someto a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a que, en el marco de sus funciones, ejerza su facultad de atracción para conocer e investigar la muerte del C. Marcos García Benavides y, en su caso, impulse los procedimientos jurisdiccionales correspondientes en contra de quienes estime responsables de su muerte.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas a que emita, a la brevedad posible, la recomendación sobre la muerte del C. Marcos García Benavides y que la haga del conocimiento de esta soberanía.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 17 días del mes de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

Grupo Parlamentario de Morena.